

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. 114

Fecha Estado: 28-07-2023

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300120110011400	Expropiación	INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES INCO	RICARDO DE JESUS MONTOYA GRISALES	Auto resuelve solicitud Se ordena desarchivo del expediente	27/07/2023		
05615310300120140010300	Ejecutivo Singular	COLTEFINANCIERA S.A.	KORREAL SAS	Auto que niega lo solicitado por la abogada MARTHA LUCIA HOYOS	27/07/2023		
05615310300120210001700	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	JHON JAIRO VERGARA CARMONA	Auto que acepta renuncia poder del abogado SANTIAGO ZULUAGA	27/07/2023		
05615310300120210020700	Verbal	YOLANDA DEL SOCORRO HINCAPIE YEPES	JAVIER ALONSO ARIAS GIRALDO	Auto corre traslado Para que las partes aleguen de conclusión, anuncia sentencia anticipada	27/07/2023		
05615310300120220032200	Ejecutivo Singular	EMPRESA IMC AIRPORT SHOPPES	ULTRA AIR SAS	Auto resuelve solicitud Respecto de la actuación de liquidación de la entidad accionada, sin lugar a la adopción de medidas por cuanto el presente proceso ya se encuentra terminado	27/07/2023		
05615310300120230007400	Ejecutivo Singular	OSCAR DE JESUS LOPEZ LOPEZ	MARTHA CAROLINA VELASQUEZ YEPES	Auto resuelve solicitud permite acceso al expediente por parte del abogado CARLOS RENTERIA LÓPEZ	27/07/2023		
05615310300120230009100	Verbal	ANA LUCIA GOMEZ FLOREZ	TRANSPORTES CHACHAFRUTO S.A.	Auto corre traslado de la objeción al juramento estimatorio, fija fecha audiencia inicial	27/07/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 28-07-2023 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

HENRY SALDARRIAGA DUARTE
SECRETARIO (A)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
RIONEGRO, ANTIOQUÍA.**

VEINTISIETE DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS

PROCESO:	EXPROPIACION
DEMANDANTE:	INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES INCO
DEMANDADOS:	RICARDO DE JESUS MONTOYA GRISALES
RADICADO:	05615-31-03-001-2011-00114-00
AUTO (S):	701
ASUNTO:	ACCEDE DESARCHIVO

Acreditado el pago del arancel judicial, se accede al desarchivo del proceso; adicionalmente, se comparte el expediente digitalizado ordenando su remisión al correo electrónico del solicitante susana.suarez@devimed.com.co.

Se requiere para que cualquier memorial con destino a este despacho sea enviado a través del correo electrónico csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**DIANA MARÍA GÓMEZ PATIÑO
JUEZ**

Firmado Por:

Diana Maria Gomez Patiño

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bebf1bd730c78798eb788ac3d65aec46577243aee29b9732d19805fbcbe9123**

Documento generado en 27/07/2023 04:42:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 05615-31-03-001-**2014-00103** 00

Auto (S):662

Solicita la abogada MARTHA LUCIA HOYOS SANCHEZ, en calidad de apoderada de INVERSIONES INGEKA S.A.S., se levante la medida de embargo sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria 020-68205, el mismo que informa fue decretado por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de esta municipalidad y puesto a disposición en virtud de un embargo de remanente, toda vez que el inmueble no es de propiedad de ninguno de los aquí demandados.

Encuentra esta agencia judicial que no es procedente acceder a lo solicitado, teniendo en cuenta que no obra constancia alguna en este expediente de que dicha medida efectivamente se encuentra por cuenta de esta agencia judicial. Además en comunicación remitida por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de esta localidad, se nos informó:

Igualmente se ordena comunicar al Juzgado Primero Civil del Circuito de Rionegro, que dentro del proceso de la referencia, no quedaron bienes, ni remanentes para

colocar a disposición del proceso Ejecutivo Singular, allí tramitado, radicado 056153103001 2014 0010300, promovido por COLTEFINANCIERA S.A. en contra de LA SOCIEDAD KORREAL S.A.S y OSCAR ARMANDO GÓMEZ CORREAL, medida que surtió efectos mediante auto de enero 2 de 2015 y fuera comunicada por ese despacho mediante oficio 1259 del 4 de diciembre 4 de 2014. (archivo 003, páginas 240 a 250).

En consecuencia, no se accederá a lo solicitado.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARÍA GÓMEZ PATIÑO
JUEZ

Nbm4

Firmado Por:
Diana Maria Gomez Patiño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ef78afd2f7e4893f927fc07362df889bd2552514e4397005c688cb33db047b2**

Documento generado en 27/07/2023 04:42:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 05615-31-03-001-**2021-00017-00**

Auto (S):669

De conformidad con lo establecido por el artículo 76 del C.G.P., se acepta la renuncia al poder del abogado SANTIAGO DE JESUS ZULUAGA, apoderado del F.N.G. (Subrogatario parcial del BANCO DE BOGOTÁ); consiguiente, se requiere a esta última para que constituya nuevo apoderado.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARÍA GÓMEZ PATIÑO
JUEZ

NBM4

Firmado Por:
Diana Maria Gomez Patiño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe9b0b78b48bd7308fc845f6b8fd51510cea44576478a1594db2e21d16145bde**

Documento generado en 27/07/2023 04:43:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 05615-31-03-001-**2021**-00207-00

Auto (S):664

Atendiendo lo solicitado por la apoderada de la parte actora y teniendo en cuenta que no hay más pruebas por practicar, en aplicación del numeral 2° del artículo 278 del C.G.P., se proferirá sentencia anticipada. En tal orden de ideas, no habrá lugar a la celebración de la audiencia inicial que fue prevista mediante auto del 18 de mayo de 2023.

Así las cosas, se concede traslado común por el término de cinco (5) días para alegar de conclusión a las partes; vencido este término se procederá con la sentencia anunciada.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARÍA GÓMEZ PATIÑO
JUEZ

Nbm4

Firmado Por:

Diana Maria Gomez Patiño

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a4ee38b9ba53e11cccbfdebd0f13cb11cea418786647ece08fe45fb34c90bc4**

Documento generado en 27/07/2023 04:44:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 05615-31-03-001-**2022-00322**-00

Auto (S):668

Se allega aviso de apertura de liquidación judicial, donde solicitan se remitan los procesos ejecutivos contra la demandada ULTRA AIR S.A.S.; teniendo en cuenta que el presente asunto se terminó por pago total de la obligación desde el pasado 5 de diciembre de 2022, no hay lugar a dicha remisión.

NOTIFÍQUESE,

**DIANA MARÍA GÓMEZ PATIÑO
JUEZ**

NBM4

Firmado Por:
Diana Maria Gomez Patiño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5914c921aab8f044a2582a2f81f81b262179bdd331e62da4564493a2b2af79eb**

Documento generado en 27/07/2023 04:45:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
RIONEGRO, ANTIOQUÍA.**

VEINTISIETE DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	OSCAR DE JESÚS LÓPEZ LÓPEZ
DEMANDADOS:	MARTHA CAROLINA VELASQUEZ YEPES
RADICADO:	05615-31-03-001-2023-00074-00
AUTO (S):	700
ASUNTO:	CONCEDE ACCESO

A través de memorial el diecisiete (17) de julio de 2023 el Dr. CARLOS RENTERÍA LÓPEZ T.P. 126.238 solicita acceso al expediente como “apoderado de la parte demandante”; sin embargo, auscultado el proceso de la referencia se advierte que el solicitante no cuenta con poder otorgado por quien asegura representar.

No obstante, constatada su calidad de abogado, y en virtud del numeral 2 del artículo 123 del Código General del Proceso se le brinda el acceso al expediente de marras con la anotación precedente, sin que ello implique el reconocimiento de personería.

Se requiere para que cualquier memorial con destino a este despacho sea enviado a través del correo electrónico csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

**DIANA MARÍA GÓMEZ PATIÑO
JUEZ**

Firmado Por:

Diana Maria Gomez Patiño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17f2ad66be49139d670b485810e2604954036372972bc93bec69adb2aaa94339**

Documento generado en 27/07/2023 04:57:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO

VEINTISIETE DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS

PROCESO:	VERBAL - RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTE:	ANA LUCIA GÓMEZ FLÓREZ MARÍA DEL SOCORRO FLÓREZ ESTEFANIA ROJAS RÍOS en causa propia y en representación de su hijo menor LIAM MATIAS GÓMEZ ROJAS y su hija EMILY GUTIERREZ GOMEZ
DEMANDADOS:	COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A JHON JAIRO OSPINA GALLEGO JUAN FERNANDO FRANCO TRANSPORTES CHACHAFRUTOS S.A.
RADICADO:	05615-31-03-001-2023-00091-00
AUTO (I)	694
ASUNTO:	TRASLADO DE JURAMENTO ESTIMATORIO, RECHAZA REFORMA Y FIJA AUDIENCIA INICIAL

Conforme a lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 206 del Código General del Proceso, se **CORRE TRASLADO** de la OBJECCIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO presentado a través del apoderado de la parte demandada COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A el Dr. JUAN FERNANDO SERNA MAYA, folio 04 del archivo 010 obrante en el expediente digital y compartido a la parte convocante en debida forma.

Así las cosas, se le concede el término de cinco (05) días a la parte que hizo la estimación para que aporte o solicite las pruebas pertinentes.

Ahora bien, fenecido el término otorgado para subsanar la reforma de la demanda, y constatando que, a la fecha no se presentó memorial alguno por parte del

apoderado de la parte demandante, se **RECHAZA** la reforma de la demanda ya que, dentro del término legal no se cumplieron los requisitos impuestos en el auto del catorce (14) de julio de 2023.

Teniendo en cuenta que, la contestación de la demanda se presentó el ocho (08) de junio de 2023, y del mismo se envió copia con destino a la parte actora, fenecido el término de traslado de las excepciones se continuará con las subsiguientes etapas según lo establecido en el párrafo primero del artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.

Así mismo, se procede a señalar el **trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023) a partir de las 9:30 am** para que tenga lugar **LA AUDIENCIA INICIAL** prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso, en la cual se adelantarán las etapas de conciliación, interrogatorio de las partes, fijación del litigio, saneamiento y decreto de pruebas.

La audiencia se llevará a cabo por medio virtual con la aplicación **LIFESIZE**, por lo cual una vez se genere el vínculo en dicha plataforma, se incluirá éste en el expediente electrónico, por lo tanto, a las partes se les compartirá en debida forma.

Se advierte a las partes y a sus apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará las sanciones procesales previstas en el numeral 4 del artículo 372 arriba mencionado.

*Se requiere a partes e intervinientes para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF**, con el **número celular y correo electrónico del remitente**, y se envíen **única y exclusivamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE

DIANA MARÍA GÓMEZ PATIÑO
JUEZ

Diana María Gomez Patiño

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7eaa97d5c929e2911888215b5a792a2a34f6b2359ab949c9832a77bdc65dfe6**

Documento generado en 27/07/2023 04:45:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>